



*Andador 20 de noviembre  
Autor: Coordinación de Análisis  
Estratégico y Comunicación.*

MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO, EN SUS ARTÍCULOS 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 25, 27, 31, 32, 36, 37, 42, 43, 56, 58, 67, 68, 69, 72, 73, 74 Y QUINTO TRANSITORIO, SE DEROGA EL ARTÍCULO 54 Y SE ADICIONA EL 56 BIS.

## **MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE ANUNCIOS Y PUBLICIDAD PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO. DOCUMENTO INTEGRADO DE LOS ACUERDOS DEL AYUNTAMIENTO TOMADOS EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHAS 18 DE OCTUBRE DE 2017 Y 14 DE DICIEMBRE DE 2017**

Se autoriza reformar los artículos 3, 6, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16, 19, 20, 25, 27, 31, 32, 36, 37, 42, 43, 56, 58, 67, 68, 69, 72, 73, 74 y Quinto Transitorio, así como derogar el 54 y adicionar el 56 bis, todos ellos del Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan, Jalisco, a fin de que en lo sucesivo se encuentren redactados de la siguiente manera:

### **“Artículo 3.**

Serán competentes para la aplicación del presente reglamento en términos de lo dispuesto por los artículos 3, 4, 48 y 49 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, el Presidente Municipal a través de las Coordinaciones Generales de Administración e Innovación Gubernamental, de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, y de Gestión Integral de la Ciudad, así como de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil y Bomberos,

### **Artículo 6.**

Para los efectos de este reglamento, se considera como:

**I. ...**

**II. AMPLIACIÓN DE UN ANUNCIO:** Se entiende que existe ampliación de un anuncio cuando se aumenta, por una **sola** vez, la superficie publicitaria hasta un cinco por ciento de la superficie autorizada **y/o permitida**;

**III. ANUNCIANTE:** La **persona física o jurídica, pública o privada, que de manera directa o a través de un tercero utiliza publicidad para difundir o publicitar sus bienes o servicios**;

**IV. ANUNCIOS NO PUBLICITARIOS:** Se consideran como tales aquellos que se refieren únicamente a la identificación domiciliar, horario de labores y denominación del negocio o nombre del profesionista;

**V. ANUNCIO TIPO PENDÓN:** Elemento publicitario o propagandístico de material flexible destinado a colocarse colgando de postes o estructuras existentes en la vía pública;

**VI. AUTOMÓVIL UTILITARIO:** Son aquellos que portan la publicidad de una empresa, institución o comercio con los cuales se distribuyan sus productos o sean necesarios para la prestación de sus servicios, siempre y cuando no se trate de publicidad envolvente, estridente, que por sus dimensiones o estructura represente un riesgo para el vehículo que lo porta o para otros sujetos de la movilidad, de acuerdo a lo establecido en la norma oficial

mexicana correspondiente. Los vehículos utilitarios se considerarán aquellos que porten publicidad gráfica o auditiva y que corresponda a la empresa o persona jurídica señalada en la tarjeta de circulación.

**VII. AUTORIZACIÓN:** Término genérico con el que se designan las licencias, los permisos o convenios;

**VIII. COORDENADAS UTM:** Sistema de coordenadas basado en la proyección geográfica transversa de Mercator, que se hace tangente a un meridiano. Sus magnitudes se expresan en metros enunciándose en valores X y Y.

**IX. CONFIGURACIÓN URBANA E IMAGEN VISUAL:** Es el conjunto de características o elementos como el entorno natural, cultural, los valores históricos del patrimonio edificado y arquitectónico del Municipio de Zapopan que definen la fisonomía urbana de la ciudad, con el objeto de evitar rupturas y contrastes que atenten contra el ambiente urbano, evitando el desorden y caos visual en el contexto urbano, que propicia la falta de identidad, el desarraigo de la población y el deterioro de la calidad de vida de la ciudad;

**X. CONTAMINACIÓN AUDITIVA:** Es la agresión sonora directa al habitante por medio de las emisiones sonoras que son configuradas en el ambiente urbano, tanto por emisiones sonoras, tanto de las fuentes móviles como fijas y que sobrepasan los niveles permisibles de ruido, indicadas en la norma oficial mexicana aplicable a la materia.

**XI. CONTAMINACIÓN VISUAL:** Al fenómeno mediante el cual se ocasionan impactos negativos importantes en la percepción visual, por la distorsión o cualquier forma de alteración del entorno natural, cultural, histórico del ambiente urbano y arquitectónico del Municipio de Zapopan, esta contaminación deteriora la calidad ambiental y de vida de las personas que habitan en el Municipio;

**XII. DICTAMEN TÉCNICO DE ANUNCIO:** Acto administrativo emitido por la autoridad municipal competente que determina la viabilidad técnica y jurídica para expedir la licencia o permiso del anuncio solicitado por el particular gobernado;

**XIII. DISCRIMINACIÓN:** Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado, obstaculizar o restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, el lenguaje, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia.

**XIV. ESPACIO DE INSTALACIÓN:** Lugar mueble o inmueble que sirve de base a la instalación publicitaria o de propaganda;

**XV. HITOS URBANOS:** Se refiere a los elementos arquitectónicos y urbanos, así como las edificaciones que conforman un paisaje urbano que genera una imagen emblemática y particular de la ciudad, desde su calidad arquitectónica, histórica, cultural y artística. Estos hitos son emblemáticos por transmitir un mensaje estético y un sentido de identidad por lo que su percepción no debe de verse impedida u obstaculizada. Son piezas que están en el imaginario social que en su conjunto conforman la identidad del Municipio.

**XVI. IMPRESOS:** Papeles publicitarios o de propaganda que difundan un mensaje comercial y que no requieren de instalación

**XVII. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA:** Dependencia del Municipio de Zapopan, adscrita a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental encargada de vigilar la correcta aplicación de las leyes y dispositivos reglamentarios;

**XVIII. INSTALACIÓN PUBLICITARIA O DE PROPAGANDA:** Objeto de colocación de los mensajes y que está constituido por el inmueble, base, elementos de sustentación o cimentación (zapata), estructura de soporte, elementos de fijación o sujeción, caja o gabinete, carátula, vista o pantalla, elementos de iluminación, elementos mecánicos, eléctricos, plásticos o hidráulicos y otros elementos e instalaciones accesorias;

**XIX. LICENCIA:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, colocación, ampliación o modificación de anuncios permanentes;

**XX. MEMORIA DE CÁLCULO ESTRUCTURAL:** Documento que describe los criterios con los cuales se calculan todos los elementos estructurales, como las cargas vivas, cargas muertas, factores de seguridad, factores sísmicos, factores de seguridad por viento, y en general todos los cálculos para determinar la estructura. El cual deberá tener como mínimo los siguientes elementos:

- a) **Estudio de mecánica de suelos (solo para el caso de anuncios semiestructurales tipo B y estructurales);**
- b) **Memoria de cálculo (cálculo físico matemático de todas las secciones del anuncio); y**
- c) **Planos estructurales.**

**XXI. MENSAJE:** El texto, representación gráfica o auditiva que se utiliza en una actividad legalmente reconocida con la finalidad de divulgar, promocionar o identificar marcas, denominaciones, actividades profesionales, servicios comerciales, mercantiles o industriales, bienes, productos, derechos, obligaciones, expresiones religiosas, organizaciones sociales y políticas, instituciones privadas, públicas, gubernamentales e

internacionales; así como aquella que tiene por objeto influir en las creencias y opiniones de la ciudadanía;

**XXII. MENSAJE PUBLICITARIO:** El texto, representación visual, gráfica o auditiva que se utiliza en alguna actividad personal, comercial, mercantil o industrial con la finalidad de divulgarla o promocionarla;

**XXIII. MOBILIARIO URBANO:** Elementos complementarios de la infraestructura y el equipamiento, de las áreas públicas, que refuerzan la imagen de la ciudad como fuentes, bancas, postes, botes de basura, cobertizos de paradas de camiones, macetas, casetas telefónicas, señalamientos, nomenclatura, banquetas, arroyos de las calles, camellones, glorietas, plazas y jardines públicos, así como sus áreas verdes y todas aquellas estructuras, objetos y elementos de creación humana, instalados en el espacio público para su uso, delimitación, servicio u ornamentación, tales como: casetas, kioscos para información o atención ciudadana, turística, ventas y promociones;

**XXIV. PANTALLA ELECTRÓNICA:** Elemento por el cual se permite la transmisión de imágenes directas o proyección de imágenes indirectas, siendo estas pantallas de cualquier clase de dispositivo lumínico o material electrónico;

**XXV. PERIFONEO:** Transmisión sonora de mensajes publicitarios para la promoción de productos, bienes y servicios, los cuales pueden realizarse a través de aeronaves, vehículos y personas;

**XXVI. PERMISO:** La autorización expedida por la autoridad municipal competente, para la fijación, instalación, transmisión, difusión, proyección o colocación de anuncios eventuales;

**XXVII. PUBLICISTA:** La persona física o jurídica que comercializa espacios y/o servicios publicitarios para exhibir, promover, difundir o publicitar, bienes o servicios.

**XXVIII. REFRENDO:** La renovación que se realice respecto de la licencia, previa verificación de la continuidad de los requerimientos cumplidos al momento del pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan correspondiente, y dentro del plazo que señala el artículo 141 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco;

**XXIX. REGLAMENTO:** El Reglamento de Anuncios y Publicidad para el Municipio de Zapopan;

**XXX. REMATE VISUAL:** Se considera como tal el punto focal de una perspectiva, constituido por los elementos de valor artístico, histórico patrimonial, paisajístico o urbano, cuya principal característica es que puede ser visible desde varios puntos o bien contrasta con su entorno inmediato y están determinados por este reglamento;

**XXXI. ROTULADOS:** Anuncios pintados directamente en la fachada;

**XXXII. TAPIAL:** Son los dispositivos que hacen la división perimetral de los terrenos que tienen un evento de construcción en curso;

**XXXIII. VALLA:** Panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio de la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje;

**XXXIV. VOLANTEO:** Distribución de impresiones con fines publicitarios.

### **Artículo 9.**

La persona física o jurídica, pública o privada, que pretenda fijar, transmitir, proyectar, difundir, instalar o colocar anuncios regulados por este ordenamiento, debe obtener previamente la licencia o permiso, en los términos dispuestos por este reglamento y demás disposiciones aplicables, y cubrir los derechos que especifique la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, a excepción de los anuncios rotulados u opacos instalados en el interior de los mercados municipales.

**Las personas físicas o jurídicas que usen, arrenden o contraten directa o indirectamente anuncios o instalaciones publicitarias para difundir sus mensajes publicitarios, propagandísticos o de cualquier tipo, deberán de asegurarse de que el dueño del anuncio o instalación publicitaria cuenta con licencia o permiso municipal vigente, de lo contrario, en el momento que se exponga el anuncio o publicidad se hará acreedor a una sanción adicional a la responsabilidad solidaria que adquiere con el publicista.**

... “

### **Artículo 10.**

No se otorgarán permisos ni licencias para la fijación, transmisión, proyección, difusión o instalación de anuncios, ni se autorizará la colocación de placas o rótulos, aun cuando sean simplemente denominativos, para anunciar las actividades de un establecimiento mercantil o espectáculo público cuando su contenido incite al consumo de tabaco, bebidas alcohólicas de alta graduación, enervantes o hagan referencia a las marcas de las mismas provocando una exposición constante a menores de edad, así como en los siguientes casos:

I. a V. ...

**VI.** Aquellos que por su ubicación, dimensiones o materiales empleados en su construcción, instalación o distribución, puedan poner en peligro la vida o la integridad física de las personas, el patrimonio o la seguridad de sus bienes, lo cual será determinado por el dictamen que emita la **Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos del Municipio;**

**VII. Derogado.**

**VIII a IX ...**

**X. Derogado.**

**XI. ...**

**XII. Derogado.**

**XIII a XV. ...**

**XVI.** Cuando se trate de anuncios en los **Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado** especificados dentro del Anexo 1, y no se cuente con el dictamen técnico expedido por la Dirección del Ordenamiento del Territorio, o bien se contrapongan a la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley del Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, o a las disposiciones municipales en materia de patrimonio cultural urbano;

**XVII. ...**

**XVIII.** En las edificaciones de uso habitacional, así como en las áreas comunes de las mismas, aun cuando se cuente con el consentimiento del titular o poseedor del inmueble o de la mayoría de los titulares tratándose de régimen condominal, **con excepción de lo dispuesto en el artículo 45 del presente reglamento; y,**

**XIX. ...**

**XX. Derogado.**

**Artículo 11.**

No requieren de licencia para su colocación los anuncios que no rebasen 0.60 metros cuadrados de superficie, se refieran exclusivamente a emergencias o servicios sociales y sean eventuales. Cuando se pretenda instalar este tipo de anuncios dentro de las zonas consideradas por este reglamento como **Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado**, el interesado debe presentar ante la autoridad municipal para su revisión y, en su caso, visto bueno, un croquis acotado o fotografía con las dimensiones del anuncio propuesto y el lugar en que se pretende instalar, sujetándose a las restricciones que se establecen en este reglamento para la instalación de anuncios en dichas zonas.

**Artículo 12.**

**Corresponde al Presidente Municipal a través de las dependencias municipales competentes, las siguientes atribuciones:**

**I. Expedir los dictámenes técnicos requeridos por este ordenamiento**, para la instalación, fijación o colocación de los anuncios, así como para el refrendo de las licencias y permisos a que se refiere el presente reglamento;

**II. a IV. ...**

**V.** Practicar, por conducto de la Dirección de Inspección y Vigilancia, las inspecciones de los anuncios y ordenar los trabajos de conservación, mantenimiento y reparación que fueren necesarios para garantizar su estabilidad, seguridad y buen aspecto; así como dictaminar sobre la seguridad de las instalaciones a través de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil y Bomberos y en caso de ser necesario, a través de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes;

**VI.** A través de la Dirección de Inspección y Vigilancia y previo el dictamen técnico de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil y Bomberos, efectuar el retiro o modificación de los anuncios que constituyan un peligro para la estabilidad de la construcción en que se encuentren instalados, o para la vida y seguridad de las personas y de los bienes. En el caso del retiro de anuncios que por sus dimensiones sea necesario el derrumbe de estructuras la Dirección de Inspección y Vigilancia se apoyará con la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura del Municipio para llevar a cabo tal acción.

**VII. ...**

**VIII. Establecer y actualizar permanentemente, a través de las dependencias competentes, los siguientes registros:**

**a) al f) ...**

**IX. a X. ...**

**XI.** Llevar a cabo, a través de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil y Bomberos, la inspección de la seguridad del anuncio, y en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia, levantar las actas de inspección o el retiro del anuncio como aplicación de medidas de seguridad o por infracciones al presente reglamento;

**XII. ...**

**XIII.** Dictaminar a través de la **Coordinación Municipal** de Protección Civil y Bomberos, acerca de la seguridad de las instalaciones; en caso de ser necesario, por medio de la Dirección de Inspección y Vigilancia aplicar las medidas de seguridad procedentes y las sanciones correspondientes; como los que se instalen sin antes obtener su licencia municipal, y en su caso, a través de dicha Dirección y demás dependencias involucradas, y si fuera necesario empresas privadas, ejecutar los trabajos necesarios para el retiro o

modificación a costa y riesgo del propietario del anuncio o propietario del predio donde se encuentre ubicado el mismo, en los términos de los dispuesto por este Reglamento;

**XIV. ...”**

### **Artículo 13.**

Los trámites administrativos relativos a los anuncios, son los siguientes:

**I. Solicitud de licencia o permiso para anuncio;**

**II. Solicitud de refrendo de licencia;**

**III. a VI. ...**

**VII. Padrón de Anunciantes Eventuales; y**

**VIII. Dictámenes técnicos emitidos por las diferentes dependencias municipales;**

**IX. Derogado;**

**X. Derogado;**

**XI. Derogado;**

**XII. Derogado;**

El plazo máximo para emitir dictámenes técnicos es de **30 treinta días naturales**, que corren a partir del día siguiente en que se presente la solicitud respectiva.

Los dictámenes técnicos son emitidos por la **Dirección de Autoridad del Espacio Público**, Dirección de Ordenamiento del Territorio, Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Movilidad y Transporte, Dirección de Medio Ambiente, **Coordinación Municipal** de Protección Civil y Bomberos, y comprenden los aspectos de usos y destinos del suelo, **Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado**, movilidad, planeación e imagen urbana, medidas de seguridad, así como los cálculos estructurales cuya instalación lo requiera suscritos por el perito responsable. Para la emisión de su dictamen, las dependencias anteriormente señaladas se allegarán de la información pertinente y realizarán, en los casos que fuera necesario, las inspecciones necesarias al lugar en que se pretenda instalar el anuncio.

### **Artículo 14.**

La Dirección de Padrón y Licencias es la **dependencia** facultada para **otorgar o negar licencias o permisos para la colocación de los anuncios previstos en el presente ordenamiento y demás normatividad aplicable, previo el cumplimiento de los requisitos, las restricciones y las prohibiciones que conforme a su clasificación se establecen en este reglamento.**

## **Artículo 16.**

**Para la realización de los trámites señalados en el artículo 13 fracciones I y II de este reglamento, se debe presentar una solicitud acompañada de los siguientes requisitos:**

### **I. Para licencias o permisos de anuncios nuevos, excepto semiestructurales y estructurales:**

- a) Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;**
- b) Dibujo o diseño del anuncio que se pretende instalar, que muestre su forma, colores y dimensiones;**
- c) Fotografía de la fachada o lugar donde se pretende instalar el anuncio;**
- d) Dictamen favorable de la Dirección de Ordenamiento del Territorio en materia de protección al patrimonio edificado cuando se trate de anuncios en Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado; y**
- e) Copia de licencia municipal de giro vigente.**

### **II. Para refrendos de todo tipo de licencias, excepto semiestructurales y estructurales bastará que la licencia se encuentre vigente.**

### **III. Para licencias de anuncios semiestructurales tipo A:**

- a) Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;**
- b) Croquis de ubicación del lugar donde se pretende ubicar el anuncio;**
- c) Fotografía de la fachada o lugar donde se pretende instalar el anuncio;**
- d) Memoria del cálculo estructural, avalada por director responsable registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;**
- e) Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;**
- f) Dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;**
- g) Copia de póliza de seguro; y**
- h) Copia de la licencia municipal de giro vigente o su refrendo.**

**IV. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo A:**

- a) **Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;**
- b) **Dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;**
- c) **Bitácora de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por director responsable ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;**
- d) **Copia de póliza de seguro;**
- e) **Copia de la licencia municipal de giro vigente o su refrendo; y**
- f) **Copia de la licencia municipal de anuncio o su refrendo, del año fiscal inmediato anterior a la fecha de solicitud.**

**V. Para licencias de anuncios semiestructurales tipo B, además de los requisitos que se exigen a las licencias anuncios nuevos semiestructurales tipo A, deberá presentar:**

- a) **Dictamen favorable de la Dirección de Obras Pública e Infraestructura; y**
- b) **Fianza a favor del Municipio de Zapopan.**

**VI. Para refrendo de licencias de anuncios semiestructurales tipo B, además de los requisitos que se exigen para el refrendo de licencias de semiestructurales tipo A, deberá presentar:**

- a) **Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, suscrita por director responsable registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura; y**
- b) **Fianza a favor del Municipio de Zapopan.**

**VII. Para el refrendo de licencias de anuncios estructurales unipolares y de cartelera:**

- a) **Copia de identificación oficial para el caso de personas físicas; y de acta constitutiva y documento que acredite la personalidad del representante legal, en el caso de personas jurídicas;**
- b) **Copia de comprobante de domicilio con no más de dos meses de antigüedad, para efectos de oír y recibir notificaciones;**

- c) **Copia del pago del impuesto predial del año o bimestre que corra al momento de la solicitud, del predio donde se pretenda instalar el anuncio;**
- d) **Copia del documento que acredite el legal uso del inmueble, cuando se encuentre instalado en un predio propiedad de un tercero diferente al solicitante;**
- e) **Fotografía de la estructura completa del anuncio;**
- f) **Dictamen favorable de la Dirección de Medio Ambiente;**
- g) **Dictamen favorable de la Coordinación Municipal de Protección Civil y Bomberos;**
- h) **Dictamen favorable de la Dirección de Autoridad del Espacio Público en materia de hitos urbanos;**
- i) **Plano de censo forestal y jardines de un área circular que tenga 50 metros lineales de radio a partir de la estructura. Para cada individuo forestal se consignará la siguiente información: especie, altura, diámetro a la altura de pecho, ancho de fronda, estado de salud; y por cada área de jardín, el tamaño y una descripción de la vegetación presente; en ambos casos se presentará memoria fotográfica;**
- j) **Carta responsiva de verificación con una antigüedad no mayor a dos meses, suscrita por director responsable registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura, de la que se desprenda el buen estado estructural del anuncio, tomando como base la memoria de cálculo estructural;**
- k) **Bitácora de mantenimiento a la estructura del anuncio, con una antigüedad no mayor a dos meses, expedida por director responsable registrado ante la Dirección de Obras Públicas e Infraestructura;**
- l) **Fotografía que acredite que el anuncio tiene su placa de identificación, con una medida de 60 x 60 centímetros en formato legible desde la vía pública;**
- m) **Copia de póliza de seguro;**
- n) **Fianza a favor del Municipio de Zapopan;**

**VIII. Se deroga.**

**IX. Se deroga.**

**Cumplidos cada uno de los requisitos anteriormente expresados, el titular de la licencia realizará el pago de los derechos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente, y posteriormente la Dirección de Padrón y Licencias procederá a la emisión de la respectiva licencia o refrendo.**

**De no cumplirse los requisitos especificados en este artículo para la obtención de refrendos, se iniciarán los procedimientos administrativos correspondientes para llevar a cabo la baja administrativa o la revocación de la licencia, según corresponda, así como el consecuente retiro del anuncio.**

#### **Artículo 19.**

Los anuncios se clasifican de la siguiente forma:

##### **I. Por su duración:**

**1. Permanentes.** Son aquellos que por las características de sus elementos y su utilización se consideran de duración indefinida en el tiempo:

a) **Estructurales:** Aquellos que por su tamaño, peso y cimentación requieren de un cálculo estructural explícito y de un equipo especializado para su transportación y colocación; con poste de diámetro o lado de entre 12” y 18” (30.5 centímetros y 45.7 centímetros). (Unipolar, carteleras de piso, carteleras de azotea). **Los estructurales con poste de diámetro o lado de más de 12” (30.5 centímetros), deberán tener una altura total máxima del anuncio de 18 metros sobre el nivel del piso, un máximo de dos caras, un área de anuncio no mayor a 96 metros cuadrados por cada cara, en caso de tener dos caras, éstas deberán tener una orientación paralela respecto de sus bordes superiores, y no se permitirá colocar ningún tipo de publicidad o anuncio adicional a dichas caras.**

b) **Semiestructurales:** Los que se fijan al piso con postes menores a 12” (30.5 centímetros) de diámetro o lado, o en forma de navaja o estela, o se construyen a base de mampostería; se encuentran separados de las construcciones, requieren de un cálculo estructural y de un equipo especializado para su transportación y colocación (paletas, directorios, tótem, entre otros). **Los semiestructurales se subdividen en:**

i. **Tipo A:** Con una altura entre 1.5 y 4 metros y con un área de anuncio menor o igual a 4 metros cuadrados por cada cara, con un máximo de dos caras.

ii. **Tipo B:** Con una altura de más de 4 metros y hasta 9 metros, y con un área de anuncio entre 4 y 6 metros cuadrados por cada cara, con un máximo de dos caras. Para el caso de los anuncios tipo directorio, estela o navaja y tótem, el área de anuncio podrá ser de hasta 18 metros cuadrados. La determinación de las alturas y las áreas de este tipo de anuncios, se realizará con base en los criterios técnicos que emita la Dirección de Padrón y Licencias en las disposiciones administrativas correspondientes.

Los anuncios semiestructurales solo podrán ser utilizados con fines denominativos o de directorio en espacios comerciales, y/o asociados a giros comerciales con licencia vigente. Por ningún motivo este tipo de anuncios podrá ser utilizado para comercializar publicidad.

En los anuncios semiestructurales tipo directorio en estaciones de servicio de combustibles, se podrá autorizar la colocación de un anuncio animado con doble cara, a base de luz led o pantalla electrónica, con una dimensión máxima de 3 metros cuadrado del área del anuncio. El cual solo podrá ser utilizado para proyectar precios de los combustibles que ofrece y la marca o marcas del giro comercial autorizado; además su luminosidad no deberá sobrepasar los 75 luxes, en sus proyecciones no se podrán realizar cambios abruptos en intensidad lumínica, y no se autorizará su colocación en lugares que afecten la visibilidad o funcionamiento de señales viales de cualquier tipo, o cuando provoquen deslumbramiento a conductores de vehículos y peatones.

c) Soporte simple: Aquellos que, adosados a una superficie, no requieren de cálculo estructural o equipo especializado de transportación y colocación (gabinetes opacos o luminosos, letras individuales o elementos de figura, toldos); y

2. Eventuales: Son aquellos que por las características de sus elementos y utilización se consideran de duración limitada en el tiempo:

a) al g) ...

h). **Vallas o tapiales: Instalación adosada tipo panel, lámina o barda con o sin estructura de soporte, ubicado a nivel de piso que delimita un predio con obras en proceso de demolición o construcción respecto la vía pública, con el fin de publicitar un anuncio o mensaje.**

II. Por su estructura:

1. a 4. ...

5. Pantalla electrónica o digital. Superficie lateral vertical de un anuncio, por medio de la cual se transmiten imágenes, figuras o mensajes de temas de interés diverso, cuya frecuencia, duración, tiempo y condiciones de difusión pueden ser programadas con antelación, pero sin disponer de sonido.

6. ...

7. De mampostería. Estructura realizada con argamasa como elemento de sujeción entre sus elementos, **con dimensiones máximas de 2 metros de alto y 4 metros de ancho.**

8. a 12. ...

**13. Tapial o valla.** Instalación adosada al perímetro de obras en proceso de demolición o construcción, de superficie plana de chapa o pantalla y de marco.

**III.** Por sus características adicionales:

**1. a 8. ...**

**9. Sonoros o por perifoneo.** Aquellos que por medio de altavoces o bocinas, emiten las reproducciones de grabaciones, música y perifoneo, que son utilizados con fines comerciales y publicitarios

**10. Gran formato.** Anuncios temporales de gran tamaño adosados a edificaciones en construcción, impresos o pintados en cualquier formato y sobre cualquier material.

**Artículo 20.**

El propietario del bien inmueble donde **se encuentre** ubicado el anuncio, **el titular de la licencia o permiso, y el anunciante, son responsables** de cualquier daño o perjuicio que el **anuncio o estructura publicitaria** pudiera causar a la infraestructura municipal instalada en la vía pública o a terceros en sus bienes o en sus personas, aplicándose el régimen de responsabilidades señaladas en el artículo 68 del presente reglamento, **además de las que la legislación civil contemple. Para los casos de anuncios estructurales y semiestructurales, el solicitante o el titular de la licencia o permiso,** debe contratar un seguro ante una compañía legalmente autorizada para garantizar el cumplimiento de la responsabilidad civil por los daños que se pudieran causar por cualquier eventualidad, liberando al Municipio de cualquier reclamación que terceros pudieran hacer en su contra por este motivo.

**El titular o solicitante de la licencia o permiso,** debe acreditar ante la **Dirección de Padrón y Licencias,** haber adquirido previamente el seguro a que se refiere el párrafo anterior; **si no lo hiciera así, dicha autoridad no autorizará el refrendo, ni otorgará la licencia o permiso correspondiente.**

Para el caso de los refrendos o licencias nuevas de anuncios **semiestructurales tipo A** la póliza de seguro deberá cubrir una suma asegurada de **\$250,000.00;** y para los tipo **B** una suma asegurada de **\$500,000.00,** en todos los casos las suma asegurada es por cada anuncio. Para el caso refrendo de licencias de los anuncios estructurales, la suma asegurada será de **\$1,000,000.00** por cada uno. Cuando los daños ocasionados excedan las coberturas determinadas, el titular de la licencia del anuncio o los obligados solidarios, continuarán con la responsabilidad de lo que resulte en los términos de la legislación aplicable, por lo que en ningún momento se considerará al municipio como obligado solidario.

Además de la póliza de seguro referida en el párrafo anterior, simultáneamente el solicitante de licencia o refrendo de licencia para anuncios semiestructurales tipo B y estructurales, deberá presentar una fianza a favor del municipio de Zapopan, la cual podrá amparar de manera global o individual cada uno de los anuncios con que cuente la persona física o jurídica, y garantizará el pago de conceptos tales como clausurar el anuncio, maniobras de retiro, desmontaje, traslado, depósito y disposición final de elementos constitutivos del anuncio, que realice el municipio en los casos que señala el presente reglamento. Para el caso de los anuncios semiestructurales tipo B dicha fianza será por \$25,000.00 (veinticinco mil pesos 00/100 moneda nacional), y para los estructurales será de \$100,000.00 (cien mil pesos 00/100 moneda nacional).

No contar con el seguro y el depósito en garantía, en cualquier tiempo de verificación, es causal de revocación o inicio de proceso administrativo que corresponda para realizar la baja de la licencia o permiso, y ordenar el consecuente retiro del anuncio.

#### **Artículo 25.**

A fin de acreditar el cumplimiento de la implementación de las medidas de seguridad y mantenimiento de los anuncios **semiestructurales, estructurales y especiales** instalados en el Municipio de Zapopan, así como **para** cumplir con lo dispuesto por el artículo 23 de este reglamento, **cada uno de estos anuncios deberá de contar con una bitácora de mantenimiento.**

**En el caso de los anuncios estructurales y semiestructurales con poste, está prohibido añadir al poste elementos o anuncios diferentes al autorizado.**

**Adicionalmente, los anuncios estructurales deberán contar con una placa de identificación, la cual deberá ser adosada al anuncio y contener los siguientes datos:**

**I. a VII. ...**

...”

#### **Artículo 27.**

En el Municipio de Zapopan queda prohibida la instalación de nuevos anuncios estructurales **unipolares** y de cartelera de piso o azotea.

**Los anuncios estructurales y semiestructurales que cuenten con licencia vigente y que anuncien mediante lonas, deberán utilizar lona tipo rompe vientos, de tal manera que puedan oponer menor resistencia a los vientos y disminuir su peligrosidad. Así mismo, queda estrictamente prohibido traspasar el uso o goce de licencias de anuncios estructurales.**

**Igualmente los anuncios estructurales y semiestructurales, no deberán de estar instalados en vías o espacios públicos, así como tampoco deberán salir todo o parte del anuncio sobre servidumbres, calles, machuelos o cualquier espacio público.**

**Las personas físicas o jurídicas propietarias de anuncios tipo estructurales unipolares, y de cartelera de piso o azotea, deberán otorgar de manera gratuita al gobierno municipal el uso de cada anuncio por 15 días continuos al año. Estos espacios publicitarios el gobierno municipal deberá utilizarlos para campañas de comunicación que tengan como fin el beneficio social y comunitario.**

**El incumplimiento de las disposiciones de este artículo será motivo para que la Dirección de Inspección y Vigilancia determine medidas de seguridad, inicie el procedimiento administrativo para la revocación de la licencia y el consecuente retiro total del anuncio.**

#### **Artículo 31.**

Los anuncios rotulados deben cubrir los siguientes requisitos:

**I. a V. ...**

**VI.** Este tipo de anuncio no podrá ser sujeto de comercialización;

**VII. No se autorizarán anuncios rotulados en bardas perimetrales de predios baldíos;**

**VIII.** Los demás establecidos por este reglamento u otros ordenamientos legales y reglamentarios aplicables en la materia.

#### **Artículo 32.**

Los anuncios de tijera deben llenar los siguientes requisitos, además de los aplicables en forma general por este reglamento:

**I. a IV. ...**

**V.** En los **Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado contemplados en los planes parciales de desarrollo urbano y en el anexo 1 del presente reglamento**, se permite su colocación, siempre y cuando se instalen 0.60 metros hacia el interior del establecimiento.

#### **Artículo 36.**

**Los anuncios tipo pendón están prohibidos en todo el Municipio de Zapopan, Jalisco.**

#### **Artículo 37.**

Los anuncios temporales del tipo **valla y/o tapiales**, todos ellos en construcciones en proceso, deben cubrir los siguientes requisitos:

**I. a IV. ...**

V. La modulación para la colocación de vallas o tapiales es la siguiente:

a) y b) ...

b) Queda prohibida la colocación de anuncios del tipo vallas o tapiales en vialidades locales, en zonas de uso habitacional, así como en **Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado, en los Planes Parciales de Desarrollo Urbano y en el anexo 1 de éste Reglamento respectivamente**, así como en los hitos urbanos del Municipio debiendo respetar un radio de 250.00 metros medidos a partir del punto central de éstos; esta delimitación incluye todos los predios que tengan frente a la vía pública señaladas como límite.

VI. Los anuncios de vallas o tapiales, previa obtención de su **permiso** en la Dirección de Padrón y Licencias, se sujetan a los lineamientos establecidos en la fracción primera de este artículo y su permiso es temporal, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 10 de este reglamento.

En los anuncios **comerciales en fachadas** de los bienes inmuebles en construcción, deberán contener los datos del perito responsable de la obra y de las empresas que proporcionen trabajo o material para la misma. Los anuncios de este género deben estar a no menos de 1.50 metros de altura y con una superficie que rebase los 20.00 metros cuadrados.

...”

**Artículo 42.**

**La publicidad impresa o volante solo se permitirá cumpliendo con los siguientes requisitos:**

a) y b)

c) Solo podrá ser entregado en buzones o bajo la puerta, **sin que se adhiera en los domicilios, ni se coloque en los vehículos.**

d) **Se podrá entregar personalmente solo en los espacios públicos que no estén ubicados en los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado señaladas en el presente Reglamento, así como en un radio de 250 metros contados a partir del centro de los hitos urbanos.**

### **Artículo 43.**

Para la aplicación de este reglamento, el territorio del Municipio de Zapopan se clasifica en las siguientes zonas:

**I. a III. ...**

**IV. Zonas de equipamiento institucional;**

**V. ...**

**VI. Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado.**

### **Artículo 54. Derogado.**

### **Artículo 56.**

**Queda prohibida en todas las zonas que conforman este municipio, la instalación de nuevos anuncios estructurales unipolares, de cartelera de piso o azotea y de pantallas electrónicas, o anuncios de tipo:**

**I. a VI. ...**

### **Artículo 56 Bis.**

**Queda prohibida la instalación de anuncios de cualquier tipo en las siguientes condiciones:**

**I. A una distancia de 250.00 metros o menos, medida a partir del centro del monumento o sitio de valor histórico, artístico o de un hito urbano; los que demeriten la imagen del Municipio y en los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado establecidos por este reglamento. En estos casos la Dirección de la Autoridad del Espacio Público y la Dirección de Ordenamiento del Territorio tienen la responsabilidad de emitir dictamen definitivo;**

**II. En postes, pedestales, caballetes, arriates, bancas, árboles y demás mobiliario urbano de la vía pública que no contenga un lugar ex profeso para tal uso;**

**III. En los Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;**

**IV. En los remates visuales de las calles, en las azoteas y en los muros de lotes baldíos. Son considerados nodos o áreas de remate visual, aquellos en los que no se permiten carteleras;**

**V. A una distancia menor de 1.50 metros en cualquier dirección de las placas de nomenclatura de las calles y de las señales de tránsito, pudiendo dichas placas tener**

**insertos con propaganda comercial que no sobrepase el veinte por ciento de la superficie total de la misma, previa autorización del Ayuntamiento;**

**VI. En los lugares que interfieran la visibilidad para el tránsito vehicular;**

**VII. En fachadas laterales de los bienes inmuebles que no dan a la vía pública que colindan con predios vecinos;**

**VIII. En las estructuras de las antenas de telecomunicaciones;**

**IX. En los bienes inmuebles que por sus características arquitectónicas se encuentren o puedan encontrarse inventariados como monumentos históricos o patrimonio cultural urbano, según la legislación de la materia;**

**X. En un radio de 250.00 metros, medida a partir del centro de las glorietas que no sean catalogadas como sitio de valor histórico o patrimonial;**

**XI. En nodos viales;**

**XII. En el exterior de los bienes inmuebles con carteles o láminas referentes a anuncios de productos comerciales que ahí se expendan;**

**XIII. No se permitirá publicidad que produzcan distorsiones negativas al paisaje urbano o natural, excepción hecha de los que utilicen lonas o cualquier otro elemento que hayan de ser colocados con motivo de las operaciones de restauración de fachadas;**

**XIV. No se expedirá autorización cuando con la instalación propuesta se perjudique o comprometa la visibilidad de conductores o peatones, interfieran la visibilidad o el funcionamiento de señalizaciones oficiales de cualquier tipo, o provoquen deslumbramiento;**

**XV. No se permitirá la distribución de impresos comerciales a una distancia menor de 250 metros de los hitos urbanos y Polígonos de Protección y Transición al Patrimonio Edificado;**

**XVI. Está prohibida la exhibición de mensajes o instalación de anuncios, cualquiera que sea su soporte, en puentes peatonales o pasos a desnivel, salvo contrato de concesión con el Ayuntamiento en la cual se obtenga una contraprestación que beneficie a la ciudadanía;**

**XVII. No se otorgarán autorizaciones para anuncios que pretendan obstruir la vía pública, salvo convenio expreso en el Ayuntamiento;**

**XVIII. No se otorgarán refrendos de licencias de anuncios cuando, para asegurar la visibilidad del anuncio, se requiera podar, cortar, derribar, maltratar o en cualquier**

forma lesionar árboles o vegetación en el lugar que se pretenda instalar, salvo que exista permiso de la Dirección de Parques y Jardines;

**XIX. No se permitirán anuncios luminosos con destellos, es decir, que se encienda y se apague la luz en el anuncio;**

**XX. Están prohibidos los anuncios en:**

- a) Parques, plazas y jardines públicos;
- b) Ventanas, puertas, divisiones de vidrio, acrílicos u otros elementos, cuando obstruyan totalmente la iluminación o cuando impidan la aireación natural al interior de las edificaciones;
- c) Entradas o áreas de circulación de pórticos, pasajes y portales; y
- d) Columnas de cualquier estilo arquitectónico.

**XXI. Se prohíbe la colocación de pendones, carteles, láminas, hojas o madera con publicidad comercial en la vía pública;**

**XXII. Queda prohibido ocultar, cubrir o impedir la visibilidad, por cualquier medio, de los sellos de clausura que sean colocados por la autoridad municipal de conformidad con lo establecido el artículo 68 del presente reglamento;**

**XXIII. Queda prohibido el funcionamiento de los anuncios luminosos cuando hayan sido objeto de clausura; y**

**XXIV. Las demás prohibidas expresamente por otras disposiciones legales y este reglamento.**

#### **Artículo 58.**

La Dirección de Inspección y Vigilancia o la **Coordinación Municipal** de Protección Civil y Bomberos, en el ámbito de sus respectivas competencias, en cualquier etapa de la visita, podrán ordenar las medidas de seguridad preventivas para evitar riesgos y daños que pudieran causar las instalaciones o anuncios, a las personas o sus bienes, y consistirán en:

**I. a III. ...**

**IV. Ordenar la clausura del anuncio y/o tomar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar el área de afectación.**

...”

#### **Artículo 67.**

El titular de cualquier tipo de anuncio debe:

**I.** Acreditar que el anuncio cuenta con autorización dispuesta en la **cédula** que certifique el permiso o la licencia según sea el caso, y que se encuentra vigente, según lo prevea el presente ordenamiento y los demás que le sean aplicables;

**II.** ...

**III.** Mantener en el inmueble el original o copia certificada de la póliza de seguro vigente y **de la póliza de fianza en los casos que señala el presente reglamento;**

**IV. y V.** ...

#### **Artículo 68.**

Se entiende por infracción la violación a cualquiera de las disposiciones establecidas en el presente reglamento o cualquier otra norma o disposición que sea aplicable. **Se enlistan las siguientes infracciones de manera enunciativa más no limitativa:**

**I. a V.** ...

**VI.** Carecer del seguro **o fianza a** que hace referencia el artículo 20 del presente ordenamiento;

**VII. a XIV.** ...

**XV.** **Contratar y/o exponer publicidad en anuncios o instalaciones publicitarias que no cuenten con licencia o permiso municipal.**

**XVI.** **Permitir la instalación de anuncios o instalaciones publicitarias en predios de su propiedad, sin que éstos cuenten con licencia o permiso municipal para tal fin.**

La multa que se imponga por las infracciones, será independiente de la clausura del anuncio, revocación del permiso municipal o licencia correspondiente y el retiro del anuncio con cargo al infractor.

Las infracciones al presente reglamento serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan vigente. En los casos en que la infracción amerite clausura y retiro del anuncio con cargo al infractor, la multa aplicará independientemente.

#### **Artículo 69.**

En la materia de este reglamento y respecto de las obligaciones de los titulares de las autorizaciones, del pago de daños y perjuicios que se lleguen a causar a bienes públicos, bienes privados y personas, la ejecución de sanciones y medidas de seguridad, así como del pago de multas por las infracciones a las disposiciones del presente ordenamiento, son responsables solidariamente:

I. ...

II. La persona física o jurídica que se encargue de la instalación **del anuncio y/o** publicidad;

III. La persona física o jurídica que **consienta** la colocación de un **anuncio o anuncios** en un bien inmueble de su propiedad, posesión o bajo su administración;

IV. Los **anunciantes que directamente o a través de un tercero contrate espacios para anunciar sus productos, servicios o cualquier mensaje relacionado con su actividad; y**

V. Los **publicitas e intermediarios en la contratación, fabricación o instalación del anuncio o instalación publicitaria.**

## Artículo 72.

Para la imposición de las multas deberá tomarse en cuenta:

I. a III. ...

En los casos previstos por este reglamento, además de la sanción pecuniaria, se procederá a **la clausura total del anuncio mediante sellos o mantas de clausura o elementos análogos que restrinjan la exposición del contenido o en su caso, por cuestiones de seguridad ordenar el retiro del anuncio junto con su estructura o soporte. Los costos, erogaciones o gastos de ejecución que realice el Municipio relativas a las obras de retiro o la clausura del anuncio se realizarán con cargo al propietario del anuncio, al publicista o al anunciante** los cuales serán responsables solidarios.

**Los gastos a que se refiere el párrafo que antecede se harán efectivos a través de la fianza o del proceso administrativo de ejecución que establece la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, notificando al infractor sobre el retiro del anuncio, mismo que deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación.**

En los casos de anuncios que carezcan de la licencia o permiso correspondiente, o pongan en peligro la integridad física de las personas o sus bienes, **la Dirección de Inspección y Vigilancia procederá de inmediato a clausurar el anuncio**, así como a su retiro dentro de las 24 horas siguientes a que se notifique tal resolución al responsable, con las demás sanciones y pagos que por el retiro y violaciones a la normatividad de este reglamento resulten procedentes.

De conformidad al artículo 364 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, el procedimiento de imposición de las sanciones administrativas, se estará a lo dispuesto por la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Cuando el retiro del anuncio sea efectuado por la autoridad, el material **en las condiciones en que resulte**, quedará bajo resguardo de quien ésta determine, en el lugar que para el

efecto se destine. **Dicho material podrá ser devuelto a quien, dentro de los 30 días naturales contados a partir de la fecha en que se realice el retiro, acredite:**

- a) Ser su legítimo propietario;
- b) Efectuar el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), exhibiendo el recibo correspondiente; y,
- c) Realizar el pago de los gastos de ejecución originados por el retiro realizado por la autoridad competente en los términos establecidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Zapopan.

**Si concluido el plazo señalado, el material no fuere reclamado por su legítimo dueño, la Tesorería Municipal procederá a enajenarlo en subasta pública. De lo resultante de la subasta se procederá primeramente a cubrir todas las multas, recargos y demás aprovechamientos derivados del anuncio, y el resto se entregará al DIF municipal.**

#### **Artículo 73.**

La revocación de las licencias o permisos otorgados procederá en los siguientes casos:

**I. a VII. ...**

**VIII. Se deroga.**

...”

#### **Artículo 74.**

En caso de reincidencia en la infracción a este reglamento, se aplicará el máximo de la multa correspondiente, **se procederá a la clausura del anuncio y en su caso se solicitará a la instancia correspondiente que inicie los procedimientos administrativos de baja o revocación de licencia o permiso, que resulten aplicables.**

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero. ...**

**Segundo. ...**

**Tercero. ...**

**Cuarto. ...**

**Quinto. En el caso de anuncios estructurales unipolares y de cartelera de piso o azotea que no cumplan con los requerimientos o restricciones de distancia establecidos por el presente reglamento en materia de hitos urbanos y Polígonos de Protección y**

**Transición al Patrimonio Edificado, la Dirección de Padrón y Licencias con apoyo de la Sindicatura, valorará y determinará en cada caso la procedencia de su permanencia, retiro o reubicación, mediante acuerdo que celebre con los titulares de las licencias.**

**Sexto. ...**

**Séptimo. ...**

**Octavo. ... ”**

Estas reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal de conformidad por el artículo 42 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Presidente Municipal Jesús Pablo Lemus Navarro**

(Rúbrica)

Regidor y Síndico José Luis Tostado Bastidas

Regidora Fabiola Raquel Guadalupe Loya Hernández

Regidor Ricardo Rodríguez Jiménez

Regidora Laura Gabriela Cárdenas Rodríguez

Regidor Mario Alberto Rodríguez Carrillo

Regidora Tzitzí Santillán Hernández

Regidora Graciela de Obaldía Escalante

Regidor Oscar Javier Ramírez Castellanos

Regidor Esteban Estrada Ramírez

Regidora Myriam Paola Abundis Vázquez

Regidora Ana Lidia Sandoval García

Regidor Israel Jacobo Bojórquez

Regidor Alejandro Pineda Valenzuela

Regidora Erika Eugenia Félix Ángeles

Regidor Salvador Rizo Castelo

Regidor Xavier Marconi Montero Villanueva

Regidora Zoila Gutiérrez Avelar

Regidora Michelle Leño Aceves

Regidor José Flores Trejo

Regidor José Hiram Torres Salcedo

Secretario del Ayuntamiento Rafael Martínez Ramírez

(Rúbrica)

---

**HOJA SIN TEXTO**



Gaceta Municipal Ayuntamiento de Zapopan, medio oficial de publicación del Municipio de Zapopan, Jalisco. Hidalgo No. 151 Cabecera Municipal, C.P. 45100. Responsables de la publicación, L.A.E. Jesús Pablo Lemus Navarro, Presidente Municipal, Lic. Rafael Martínez Ramírez, Secretario del Ayuntamiento. Responsable de la edición (formato), elaboración y distribución C. Sofía Camarena Niehus, Directora del Archivo General del Municipio. Dr. Luis Farah No. 1080, Frac. Los Paraísos. Tel. 38 18 22 00, Ext. 1640 y 1641.